

Condiciones SYSO requeridas para la contratación de servicios por Centro Ceibal.

- 1 - Todo el personal afectado al servicio dispone de Carné de Salud laboral vigente, acorde a los trabajos realizar.
- 2 - Todas las instalaciones, máquinas, equipos y herramientas (propias) a emplear para la prestación del servicio están aptas para su uso, deben ser inspeccionadas y mantenidas apropiadamente disponiendo de registros de estas actuaciones y el personal ha sido capacitado en su uso.
- 3 - Todo el personal debe disponer de los medios de protección colectivo y personal que corresponden a las tareas a realizar según la normativa legal vigente y serán aptos para su uso, son inspeccionados y mantenidos apropiadamente, y su uso correcto es controlado por supervisión de la empresa en el lugar de trabajo, disponiendo de registros de estas actuaciones.
- 4 - Todo el personal afectado al servicio cuenta con la formación necesaria en materia de seguridad e higiene en el trabajo, según lo indica la normativa vigente, disponiendo de registros de estas actuaciones.
- 5 - La empresa contratada adoptará todas las medidas preventivas y correctivas que la normativa indique, así como también las solicitadas particularmente por Centro Ceibal en caso de requerirse.
- 6 - Se prohíbe el consumo y tenencia de alcohol y cualquier otro tipo de droga durante la jornada de trabajo, sea en los lugares de trabajo o en ocasión del mismo. Los trabajadores que presenten indicadores conductuales que podrían corresponderse con el consumo de drogas o durante la jornada de trabajo presenten evidencia de no estar en condiciones de desempeñar su labor, podrán ser pasibles de controles de detección no invasivos, de acuerdo a lo que prevé la normativa vigente. Pudiendo Centro Ceibal solicitar retiro inmediato y permanente de las instalaciones:
 - Abiertamente ignora, hace caso omiso o no respeta indicaciones de seguridad;
 - Se involucra en peleas, violencia, insultos o amenazas de violencia, robo o destrucción de la propiedad,
 - Se constatan conductas reñidas con el respeto y la decencia, hacia otras personas.
 - Infringe los reglamentos o códigos de seguridad establecidos que lo ponen en peligro a él o a otras personas
 - Se constata el consumo y/o la tenencia de alcohol o drogas, durante la jornada de trabajo, en el lugar de trabajo o en ocasión del mismo.
- 7- El personal afectado al servicio sólo puede fumar en las áreas expresamente designadas y nunca dentro de las edificaciones.
- 8 - La empresa se compromete a comunicar a CENTRO CEIBAL en forma inmediata y fehaciente todos los accidentes de trabajo ocurridos en ocasión o durante la prestación del servicio, haciéndole llegar en caso de accidente grave o mortal el informe técnico de investigación correspondiente, en un plazo máximo de 48 horas.
- 9 - En caso de emplear subcontratistas se exigirá fehacientemente que cumpla con todas las obligaciones emergentes de su grupo de actividad en materia de seguridad e higiene en el trabajo así como todos los requerimientos específicos que CENTRO CEIBAL solicite por declaración jurada a sus contratistas, haciéndose responsables en forma exclusiva la empresa contrata para el servicio y excluyente de cualquier daño o perjuicio que los subcontratistas ocasionen como consecuencia de la violación de las disposiciones en la materia.
- 10 - La empresa contratada debe disponer en el lugar de trabajo de todos los documentos y registros señalados en la normativa vigente relacionados con aspectos de seguridad e higiene en el trabajo.
- 11 - La empresa contratada deberá contar con toda la documentación laboral (Centroilla de trabajo, recibos de sueldo, etc), previsional, y el seguro vigente de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales (BSE).
- 12 - La empresa contratada declara conocer la normativa vigente en materia de Seguridad e Higiene en el Trabajo y las leyes 18.099 y 18.251, comprometiéndose al fiel cumplimiento de todas las obligaciones legales y reglamentarias, asumiendo en caso que correspondiere la defensa legal que permite eximir a Centro Ceibal de toda responsabilidad laboral, civil, administrativa y penal.
- 13 - En el marco de la Ley 19196 la empresa contratada se obliga a adoptar los medios de resguardo y seguridad laboral previstos, de forma de evitar poner en peligro grave y concreto la vida, salud o integridad física del trabajador. Centro Ceibal podrá solicitar al momento de iniciar el servicio, y con la periodicidad que este determine, la documentación antes mencionada junto a la copia del documento de identidad de todo el personal que se presente a brindar el servicio.